



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que actualiza la Licencia de Funcionamiento Número 9230 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00393 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Partes clasificadas.- Resolutivo segundo. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00393

Ciudad de México, a 30 SEP 2016

BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)
Avenida Miguel Hidalgo No. 122, Parque Industrial Cartagena
Municipio de Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México
Teléfono: 5888 0063

Atención: Lic. José Miguel Aguilar Gallardo
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 09/AF-0244/08/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 30 de agosto del 2016. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 7 de abril de 1994, la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, expidió en favor de la empresa EMPAQUES DE ATENQUIQUE, S.A. DE C.V. la Licencia de Funcionamiento No. 9230, con Oficio No. AOO.DGNA.-2611, para la fabricación de cajas de cartón.
2. Que con fecha 6 de mayo del 2010, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 9230, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00089 debido al cambio de razón social de EMPAQUES DE ATENQUIQUE, S.A. DE C.V. a CORPORACIÓN DURANGO, S.A.B. DE C.V.
3. Que con fecha 5 de noviembre del 2010, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 9230, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00198 debido al cambio de razón social de CORPORACIÓN DURANGO, S.A.B. DE C.V. a BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN).
4. Que con fecha 21 de junio del 2016, esta Dirección General, emitió resolución mediante oficio No. DGGCARETC/423/2016, haciendo constar que la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN) ha sido incorporada al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.
5. Que con fecha 30 de agosto del 2016, la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN) ingresó la solicitud de actualización No. 09/AF-0244/08/16 de la Licencia de Funcionamiento No. 9230, debido al incremento en la capacidad instalada de producción autorizada.
6. Que la información contenida en el considerando anterior, puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00393

RESUELVE

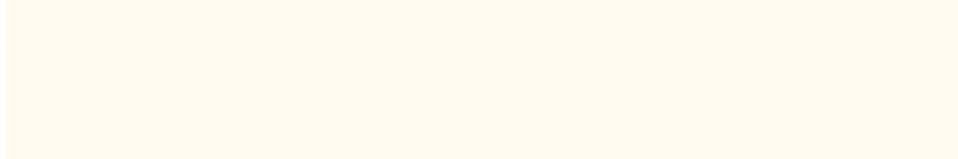
PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 9230, gestionada por la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN).

SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento No. 9230, queda modificada de la siguiente manera:

I. Condicionante número 1.

La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), que se dedica a la fabricación de cajas de cartón, con una capacidad instalada de producción mensual descrita en la Tabla 1.

Tabla 1. Capacidad instalada de producción mensual



II. Condicionante número 4.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

III. Condicionante número 6.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Sujetarse a la establecido en la Condicionante 10.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00393

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

IV. Condicionante número 10.

La operación y funcionamiento de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN) durante la Fase I del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá sujetarse a los términos establecidos en la resolución emitida mediante oficio No. DGGCARETC/423/2016, mencionada en el Considerando 4.

V. Condicionante número 11.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

VI. Condicionante número 12.

El representante legal de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera.

VII. Condicionante número 13.

El representante legal de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

VIII. Condicionante número 14.

La operación y funcionamiento de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), deberán ajustarse al Programa Específico de Protección Civil que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/AF-0244/08/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00393

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. 9230, así como en los oficios de actualización números DGGCARETC.715/DRIRETC.-00089 y DGGCARETC.715/DRIRETC.-00198 referidos, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. José Miguel Aguilar Gallardo, Representante Legal de la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN), personalmente o por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

REGIÓN GENERAL DE GESTIÓN

DE LA CALIDAD DEL AIRE Y

REGISTRO DE EMISIONES Y

TRANSFERENCIA DE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. gharoprocurador@profepa.gob.mx
- Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomez@profepa.gob.mx
- Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM

Bitácora N°. 09/AF-0244/08/16